



GESTIÓN COMERCIAL

Lineamiento para la comercialización del servicio de transporte de gas natural para la Ruta Buga – Vasconia

Código: TGI-GCS-DC-007

Revisión: 1

Emisión: 09-03-2026

Sección 1.

INTRODUCCIÓN

En el marco de su propuesta de valor y estrategia comercial, la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP - TGI S.A. ESP busca dar soluciones para incorporar al Sistema Nacional de Transporte las diversas fuentes de abastecimiento de gas natural, de manera particular el presente documento establece los lineamientos para la suscripción de contratos en la Ruta Buga – Vasconia¹, considerando los proyectos de incorporación de gas natural que se gestionan en la actualidad.

Sección 2.

INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Objeto

Definir las características del servicio de transporte de gas natural destinado a la contratación de corto, mediano y largo plazo en la ruta Buga – Vasconia, a través de una modalidad que asegure la disponibilidad de la infraestructura para respaldar la incorporación de gas en esta ruta, así como la flexibilidad requerida por el mercado para gestionar esta nueva fuente.

2.2 Alcance

- Aplica a todos los agentes del mercado primario de transporte de gas natural que se encuentran en el trámite de congestión contractual, definidos en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, ajusten o sustituyan.
- Para infraestructura que aumente la capacidad de la CMMP.
- Aplica para la comercialización de la capacidad de transporte en la ruta Buga – Vasconia
- TGI estima un ingreso de la capacidad entre septiembre de 2026 y marzo de 2027. Este tiempo dependerá de que se concreten los contratos de transporte que aseguren la viabilidad de las inversiones a realizar por TGI.

Sección 3.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPACIDAD DE TRANSPORTE: Cantidad de transporte a contratar expresada en KPCD

CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA: Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que, de acuerdo con los contratos suscritos, no está comprometida como capacidad firme. Se determinará de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la resolución CREG 185 de 2020

¹ La ruta Buga – Vasconia, está compuesta a la fecha por los siguientes tramos regulatorio: 1) Armenia - Cali, 2) Pereira – Armenia, 3) Mariquita – Pereira y 4) Vasconia – Mariquita, en sentido de contraflujo.



REMITENTE: Agentes definidos como participantes del mercado primario de transporte de gas natural, en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, ajusten o sustituyan.

CONTRATO FIRME O QUE GARANTIZA FIRMEZA, CF: Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de una capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

CMMP: Capacidad máxima a mediano plazo

FECHA DE COMIENZO DE SERVICIO: Día en el cual se inicia la ejecución del contrato.

FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO: Fecha informada por el productor-comercializador o comercializador de gas importado de inicio de entregas de suministro

PARTICIPANTES DEL MERCADO: Personas jurídicas entre las cuales se dan las relaciones operativas y/o comerciales de compra, venta, cesión, suministro y/o transporte de gas natural, comenzando desde la producción y pasando por los sistemas de transporte hasta alcanzar el punto de salida de un usuario. Son participantes los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado, los procesadores de gas en el SNT, los transportadores, los distribuidores, los comercializadores, los almacenadores y los usuarios no regulados.

PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D: Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.

PERIODO: Tiempo de duración de la solicitud de capacidad y posteriormente del contrato.

PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO: Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte.

PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO: Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de terminación del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte.

ruta: Conjunto de tramos de transporte perteneciente al Sistema Nacional de Transporte SNT, objeto de la solicitud de contratación.

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT): Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

TRANSPORTADOR: Es la parte que presta la actividad complementaria de transporte de gas natural. Para propósitos del presente documento será la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.



Sección 4.

CONTEXTO NORMATIVO

4.1 Contexto Normativo:

- A la fecha de publicación del presente lineamiento (marzo de 2026) la capacidad disponible para la ruta Buga – Vasconia es cero (0).
- Con las solicitudes recibidas se activó el Artículo 18 de la Resolución CREG 185 de 2020, se activó el Procedimiento para determinar la capacidad de transporte de ampliación ante congestión contractual.

Sección 5.

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

5. Condiciones Comerciales:

5.1 Modalidad Contractual

A continuación, se establecen las condiciones comerciales definidas para que los agentes accedan a negociaciones de contratos de transporte de gas natural, bajo la modalidad Firme de capacidades trimestrales.

5.2 Condiciones Precedentes:

Para el inicio de la prestación del servicio contratado bajo la modalidad de transporte firme trimestral suscritos bajo el presente lineamiento, es necesario la verificación de las siguientes condiciones que serán incorporadas en los contratos de transporte suscritos:

1. Los Remitentes que suscriban un contrato de transporte deben asegurar al transportador mediante garantía (Aval Bancario o Depósito en cuenta), el valor equivalente a la proporción correspondiente a su capacidad contratada Vs. la inversión a realizar por TGI para viabilizar la ruta Buga – Vasconia, conforme a las siguientes condiciones:
 - 1.1 La garantía deberá respaldar el costo de las inversiones del Transportador para garantizar la capacidad de transporte en la ruta Buga – Vasconia. Por lo tanto, deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato hasta que se constituya la garantía que respalde la prestación del servicio.
 - 1.2 El valor de la garantía será estimado de acuerdo con la capacidad contratada confirmada a TGI previo a la suscripción del contrato.
 - 1.3 En caso de que la sumatoria de las garantías de los contratos suscritos no represente el 100% de la inversión requerida por TGI para viabilizar la capacidad de la ruta Buga – Vasconia, el valor de la garantía será recalculado y notificado a los Remitentes que suscriban contratos para su respectivo ajuste.
2. La finalización de las obras requeridas y cumplir el procedimiento regulatorio requerido para declaración de la CMMP.



5.3. Duración del contrato:

El esquema contractual será el siguiente:

- Un primer contrato de un trimestre que respaldará las inversiones y tendrá la flexibilidad de terminarse de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin consecuencias.
- A partir del segundo trimestre: contratos firmes trimestrales para la prestación del servicio según necesidad del remitente.

5.4. Tarifa aplicable:

Corresponde a las tarifas vigentes aprobadas por la CREG para cada uno de los tramos a contratar, así como cobros adicionales como estampillas, impuestos y otros definidos por las normas vigentes.

Para la ruta Buga – Vasconia, se aplica la tarifa existente para la misma ruta en el sentido del flujo según publicación vigente hasta tanto la CREG defina las tarifas en sentido contraflujo.

5.5 Solicitud de la capacidad

La capacidad de transporte debe ser solicitada considerando el procedimiento de comercialización de capacidad de transporte definido por la Resolución CREG 185 de 2020, particularmente las que se hayan recibido por el Transportador hasta el proceso de comercialización del trimestre estándar marzo – mayo de 2026.

El Remitente interesado radica ante TGI la solicitud de capacidad de transporte con fuente de suministro en Punto de Entrada de gas en el SNT de TGI en Buga, de acuerdo con los tiempos definidos en el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, con los siguientes datos:

- Capacidad KPCD
- Periodo
- Ruta – Tramo de Transporte (Buga – Vasconia)
- Fuente de suministro y Punto de Entrada
- Punto de Entrada y Punto de Salida
- Mercado a atender
- La solicitud debe ser enviada al correo: solicitudes.transporte@tgi.com.co

El plazo máximo para recepción de solicitudes será el 30 de abril de 2026.

5.6 Asignación de la Capacidad de Transporte

TGI realizará validación de disponibilidad de capacidad de transporte en los tramos y periodos solicitados, así como con las condiciones definidas en el presente lineamiento, y con base en esto remitirá un borrador de contrato de transporte en firme trimestral que contenga las condiciones de la prestación del servicio, así como lo establecido en el presente lineamiento.

Considerando las capacidades que resulten de las solicitudes recibidas, en caso de que las solicitudes superen la capacidad de transporte viabilizada, TGI realizará prorratio para la asignación bajo el siguiente orden de prioridad:

1. Asignación a mercado Regulado. En caso de que las solicitudes superen la capacidad de ampliación viabilizada, se realizará prorratio por capacidad solicitada.



2. En caso de que luego de asignar al mercado regulado de acuerdo con el punto anterior, queden excedentes se asignará al mercado no regulado. En caso de que las capacidades solicitadas para el mercado no regulado superen la capacidad que quedó disponible, se realizará prorrateo para las solicitudes del mercado no Regulado.

Dependiendo del comportamiento en el tiempo de las solicitudes recibidas, TGI podrá adoptar una metodología de asignación diferente, lo cual será informado al mercado, previo a su implementación o asignación de capacidades definitivas.

La capacidad será asignada a más tardar el 15 de mayo de 2026.

5.7 Negociación y Cierre Contractual

Se entenderán aceptadas las capacidades asignadas una vez se verifique la suscripción de los contratos por parte de los autorizados para contratar del remitente.

Los contratos deben estar firmados y reportados al gestor de mercado a más tardar el 20 de mayo de 2026. La falta de suscripción de contratos no permitirá asegurar la viabilidad financiera del proyecto de ampliación, lo cual le será notificado a todos los agentes que hayan solicitado capacidad. Si esto sucede, se procederá a solicitar al gestor del mercado la cancelación de las capacidades asociadas al proyecto de ampliación.

5.8 Vigencia del Lineamiento

Este lineamiento estará vigente hasta el 31 de mayo de 2026.

Elaboró: GDC/ Nelson López ^{Inicial} 
Revisó: GDC/ Heliodoro Mayorga ^{Inicial}  GRE/ Luis Alfredo Serrato ^{DS}  GLC/ Oscar Casas ^{Inicial}  GOP/ Juan Carlos Duque ^{DS} 
Aprobó: Comité de Gerencia General 16 de febrero de 2026